



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

RESOLUCIÓN PLE-CPCCS-005-17-09-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador vigente, promulgada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, en el tercer inciso del Art. 206 señala que *la Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);*
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República determina que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 208 de la Norma Suprema, señala entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el numeral 9, *“Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales”* y en el numeral 11, *“Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;*
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad a la Constitución y la ley.”*
- Que,** con fecha 28 de diciembre del 2014, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima y el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y artículo 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a las

ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos residentes en el país y en el exterior, a participar, a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de **LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO EL PROCESO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (PRIMERA RENOVACIÓN)**;

- Que,** mediante providencia de fecha 27 de abril del 2015, la doctora Yolanda del Rocío Portilla Ruiz, Jueza de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, corre traslado con la acción de medidas cautelares y acción de protección interpuesta por el ciudadano Diego Fabián Villavicencio Calvopiña, y convoca al CPCCS, a la audiencia que se llevaría a cabo el 06 de abril del 2015, la cual se llevó a cabo los días 06 y 29 de abril del 2015;
- Que,** mediante sentencia de 12 de mayo del 2015, la doctora Yolanda del Rocío Portilla Ruiz, Jueza de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro de la acción de protección presentada por el señor Diego Fabián Villavicencio Calvopiña en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de la Procuraduría General del Estado, resolvió: *Aceptar y declarar procedente la acción de protección propuesta, por lo tanto, declarar violados los derechos constitucionales de seguridad jurídica y participación ciudadana previstos en los art. 82 y 61 de la Constitución de la República y se establece como reparación integral la suspensión inmediata del todo el concurso de mérito y oposición para la renovación parcial del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, desde el 28 de diciembre del 2014, cuando se realizó la convocatoria para la conformación de la comisión ciudadana de selección de los jueces del TCE. Esta decisión se la toma con el fin de precautelar la estabilidad y la transparencia del sistema de participación ciudadana de todos los ecuatorianos*;
- Que,** con fecha 14 de mayo de 2015, el entonces Presidente del CPCCS, abogado Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira, presentó la impugnación y apelación del referido fallo ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha;
- Que,** de conformidad con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley, una vez cumplido el proceso de selección y concurso público, de oposición y méritos, la Asamblea Nacional, el 23 de julio de 2015, posesionó a las consejeras y consejeros, principales y suplentes, para el período 2015-2020, conforme lo determina el Art. 33 de la Ley Orgánica del CPCCS;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión extraordinaria No. 001-07-2015 celebrada el 23 de julio del 2015, de conformidad



con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Entidad, resolvió por unanimidad, designar a la Licenciada **Yolanda Raquel González Lastre**, como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designación correspondiente a la primera mitad del período para el cual fueron elegidos los actuales Consejeros y Consejeras según Resolución No. 001-001-CPCCS-2015;

- Que**, el artículo 373 del Código de Procedimiento Civil establece que *“La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono”*;
- Que**, asimismo, el artículo 238 del Código Orgánico General de Procesos prevé que *“Se podrá desistir de un recurso o de la instancia, desde que se interpuso aquel y mientras no se haya pronunciado sentencia definitiva, lo que producirá la firmeza de la providencia impugnada, salvo que la contraparte también haya recurrido, en cuyo caso requerirá que ella también desista”*;
- Que**, con fecha 05 de agosto de 2015, la actual Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Lcda. Yolanda Raquel González Lastre, presenta ante la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, escrito de desistimiento del recurso de apelación en la acción de protección N° 2015-0666;
- Que**, mediante auto dictado por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y notificado el 01 de septiembre del 2015, se resuelve aceptar el desistimiento del recurso de apelación efectuado por la Lcda. Yolanda Raquel González Lastre, en su calidad de Presidenta y Representante del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por haberse cumplido con los requisitos determinados en el artículo 374 del Código de Procedimiento Civil;
- Que**, mediante auto dictado por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y notificado el 09 de septiembre del 2015, se resuelve aceptar el desistimiento del recurso de apelación efectuado por el abogado Marcos Arteaga Valenzuela, Director Nacional de Patrocinio y Delegado del señor Procurador General, por haberse cumplido con los requisitos determinados en el artículo 374 del Código de Procedimiento Civil, ordenándose además **devolver el proceso al Juzgado de origen para los fines legales consiguientes**; y,
- Que**, el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil establece que *“El desistimiento de una instancia o recurso surte el efecto de dejar ejecutoriado el auto o resolución de que se reclamó.”*
- Que**, en virtud del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le

competente "Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la notificación de la sentencia de 12 de mayo del 2015, dictada por la doctora Yolanda del Rocío Portilla Ruiz, Jueza de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro de la acción de protección presentada por el señor Diego Fabián Villavicencio Calvopiña en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 2.- Conformar una comisión de apoyo, presidida por el Coordinador General de Asesoría Jurídica e integrada por un asesor de cada uno de los consejeros, a fin de que, en un término no mayor a 48 horas, emita un informe jurídico sobre el Concurso de Méritos y Oposición para la Renovación Parcial del Tribunal Contencioso Electoral.

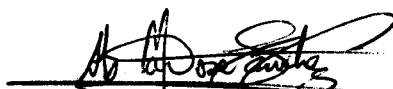
Artículo 3.- Disponer a la Secretaria General notifique la presente resolución.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil quince.-


Yolanda Raquel González Lastre
Presidenta

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil quince.


María José Sánchez Cevallos
Secretaria General

